



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	GILLARD DOUGLAST ZUÑIGA ORTEGA
Radicado	05088-31-03-002-2022-00260-00
Interlocutorio	1162
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que los documentos aportados con la demanda –pagarés–, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **GILLARD DOUGLAST ZUÑIGA ORTEGA**, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.576.678,83) equivalentes a 5.047,7596 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 5 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 5/04/2022 al 5/08/2022, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna naranja).

- 2. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.534.471,54) equivalentes a 17.718,6892 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 5,62% E.A., sobre el capital adeudado de las 5 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna amarilla).
- 3. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$868.452,97) por concepto de SEGUROS causados de las 5 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna azul).

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
29	04/05/2022	\$ 312.468,71	1.000,3730	\$1.113.946,71	3.566,3162	\$ 71.225,15
30	05/05/2022	\$ 313.895,69	1.004,9415	\$1.110.474,13	3.555,1987	\$ 197.283,17
31	06/05/2022	\$ 315.329,23	1.009,5310	\$1.106.906,17	3.543,7758	\$ 198.019,09
32	07/05/2022	\$ 316.769,27	1.014,1413	\$1.103.382,36	3.532,4943	\$ 199.957,84
33	08/05/2022	\$ 318.215,93	1.018,7728	\$1.099.762,17	3.520,9042	\$ 201.967,72
	TOTAL	\$ 1.576.678,83	5.047,7596	\$5.534.471,54	17.718,6892	\$ 868.452,97

- 4. Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL EN MORA descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa 8,43% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$240.294.551,40) equivalentes a 769.306,4157 UVR por concepto de CAPITAL ACELERADO.
- 6. Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el numeral 5°, liquidados a la tasa del 8,43%E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este

mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

5.- Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

6.- Se reconoce personería a la abogada LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

7.- No se autoriza como dependiente judicial a LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO.COM), dado que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

05088-31-03-002-2022-00260-00

JD

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d206f0d34d44025ae24753d55d9cbb69a3e4fdb30d48204234e9d54288feb39**

Documento generado en 15/11/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>